

Sesión del 18 de Junio

Fuero lugar con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez, Viruesca, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Freije, Galvez, Gómez Torado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledesma Labaleta, Manrique, Madrid, Neba, Ortega, Palacios, Pina, Prados y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Serraniero y Alquillas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura de las Memorias presentadas al Congreso por los H. H. Señores Ministros de Hacienda y Guerra y Marina, las que pasaron al estudio de las Comisiones de Hacienda y Guerra, y á seguida se dió cuenta con tres Proyectos de ley presentados por el H. Sr. Ministro de Hacienda, relativos, el primero, á imponer una contribución de dos reales por cada barril de aguardiente que se elabore, el segundo, reformatorio de la ley de Timbres, y el tercero, tambien reformatorio de la de Aduanas. El que impone la contribucion al aguardiente, fué estudiado en



Comisión general, de conformidad con lo dispuesto por el artº 85 del Reglamento Interior, bajo la Presidencia del H. Señor Carrasco y Secretaría del H. Sr. Villagómez. Terminada la Comisión general, el H. Sr. Carrasco dio cuenta de su resultado, y con las indicaciones que en ella se hicieron al Proyecto, pasó a 2ª discusión y a la Comisión 2ª de Hacienda. De igual manera pasaron también los otros dos Proyectos, previniéndose que, cuanto a estos últimos, informaron respectivamente las Comisiones 2ª de Hacienda y Comercio y 1ª de Comercio y 3ª de Hacienda, con la indicación que hizo el H. Salazar al Proyecto reformativo de la ley de Fimbres, de que ésta se reforme también en la parte relativa a la nulidad que dicha ley establece de los documentos que no se hayan otorgado en papel del sello correspondiente.

Leído el oficio del Ministerio de lo Interior y Mensaje del Poder Ejecutivo, recomendando el contrato propuesto por el Sr. Marco T. Kelly, sobre prolongación del ferrocarril del Sur, el H. Sr. Presidente dispuso fuese estudiado por las Comisiones 1ª y 2ª de Obras públicas, y entonces el H. Sr. Villagómez, con apoyo de los H. Sr. Vicepresidentes y Pirayá, hizo la siguiente proposición: — Que

Los Ingenieros nacionales Señores Eudoro Abada y Juan Bautista Davila, se adjuntan a las Comisiones 1.^a y 2.^a de Obras publicas, para el examen e Informe relativos al contrato de prolongacion del ferrocarril del Sur.

Resolucion de los S. S. Vicepresidentes y Aquilillas ordenose se imprimiran el contrato en referencia y los Proyectos presentados por el Ministerio de Hacienda.

El Proyecto de ley sobre propiedad Literaria y Artistica propuesto por el Ministerio de Interior, paso a la Comision 1.^a de Legislacion.

La Comision 2.^a de Legislacion presento el siguiente informe que fue aprobado.
= "Causo Señor. = Nuestra Comision 2.^a de Legislacion, ha examinado el Proyecto de ley, por el cual a los Celadores y rondas de Policia, trata de imponerse les el deber de recortar a los Correos, postales y postas que se dirijan de un Canton a otro de la Republica, y esto, sin mas remuneracion que el pequeño sueldo de que gozan como empleados de Policia. = Fal Proyecto, Causo Señor, parece contrario a los mas obvios principios de justicia, a lo que estatuyen los artículos 25 y 27 del Reglamento de



Correas, dictado por el Poder Ejecutivo en 14 de junio de 1884, y al mismo interes de las localidades. En efecto, ¿con qué derecho se quiere hacer pesar sobre los empleados de Policia una carga del todo en todo diversa de las funciones a que la ley los llama? Por qué exigirles que, desatendiendo los deberes de su cargo, se conviertan, *gratis*, en compañeros de viaje de los Conductores de Correas? Muchos y graves son los deberes que la ley impone a tales empleados. Exigirles es la renta de que gozan por su impropio trabajo, y seria tan mala injusticia aumentarles los cargos, sin aumentarles tambien su frecuencia remuneracion.

El artº 27 del Reglamento citado, impone a los postilleros el deber de acompañar a los Conductores de correas y en carriandas, y el artº 25 les concede la gracia de no ser enrolados en el Ejercito, ni obligados a concurrir a los ejercicios doctrinales de la milicia, en cambio del servicio que prestan, y ademas, previene que se les asigne una remuneracion pecuniaria, como se les ha asignado efectivamente en la Administracion principal de Quito, dándoles el razon de diez reales por jornada. — A los postilleros, pues, corresponde,

cumplir con el deber que ahora trata de imponerse a las complejidades de Policía, y como es natural, si a ellos se los exige gratis ese servicio, sino por la remuneración que es justo se dé por el trabajo prestado.

De otro lado, en la mayor parte de los Cantones de la República es tan reducido el personal de los empleados de Policía, que no basta ni para atender al servicio de sus propias localidades. — Cantones hay en que la Policía apenas tiene uno o dos celadores, como pues comprar a estos pocos en el transporte de las comunicaciones y encomiendas, cuando no se alcanzan ni para cuidar del buen orden, moralidad, aseo y salubridad de las poblaciones? Eso sería quechase sin Policía y no conseguir ni aun el objeto que se propone la Ley proyectada.

Por esto, nuestra Comisión opina: que no debéis insistir en tal Proyecto, salvo, en todo caso, el mejor parecer de la H. Cámara. — Quito, junio 18 de 1887. — Salazar. — Palacios. — Ledesma 2.º

Foras bien la Comisión de Guerra presentó el Informe que sigue. —
" Como Let. — Nuestra Comisión,



de Guerra ha examinado la solicitud que se dirige a la Señora Natalia Germán, con el objeto de que enderece la devolución de las cantidades que, en cumplimiento de la ley sobre montepío, se han descontado de los respectivos sueldos de su difunto esposo, el Sr. Coronel José M. Montalvo. Para resolver esta solicitud, se hace indispensable considerar: que el decuento centesimal que mensualmente sufren los militares, forma parte de los fondos de la Caja del Monte de Piedad, fondos que no pueden ser devueltos sino en la forma de letras de montepío. Ahora bien, la peticionaria no tiene derecho a letras de montepío, desde el momento en que, según ella misma lo confiesa, le han sido negadas por el Poder Ejecutivo, que es el único competente para concederlas. Por consiguiente, accediéndose a lo que se solicita, no solo se cometería una abrogación de facultades apegadas a un Poder independiente, sino que se infringirían terminantes disposiciones legales. A virtud de lo expuesto, opinamos que desechamos la aludida solicitud, pero dejando a salvo la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

— Quito, junio 18 de 1887. — Ortega

Hidalgo. - Uquillas". - Puesto á discusión, el Sr. Salazar, con apoyo del Sr. Coronel, hizo esta proposición: "Que se suspenda la discusión y votación sobre el Informe que acaba de darse por la Comisión de Guerra, hasta que se tomen en consideración las objeciones del Ejecutivo, de que habla la Señora Natalia Germani".

Publicada que fue, su autor se retiró con aquiescencia de la Sr. Cámara, después de una ligera debate entre los Sr. Sr. Uquillas y Coronel, en el que el primero de dichos Sr. Sr. hizo ver que la solicitud de la Señora Germani fue presentada á la Legislatura de 1885, y que la resolución que entonces se dictó fue objetada por el Ejecutivo, y que el Congreso de 1886, ante el cual la interesada hizo nuevas reclamos, no insistió en lo que se había resuelto en 1885, y que por lo mismo no podía ahora tomarse en consideración la solicitada por la expresada Sr. Germani, y en consecuencia, se aprobó el Informe. A seguida se dió cuenta con el Informe emitido por la Comisión 1ª de Legislación y el voto salvado del



H. Freile Donoso, que son del tenor siguiente.
 = Como Señor. = Examinada la comunicación del H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, contraída a solicitar la aprobación del aumento de sueldo concedido al Agente fiscal de la provincia de Pichincha, nuestra Comisión 1^a de Legislación, cree que no podemos ni debemos conceder la aprobación solicitada, por cuanto el art^o 130 de la Constitución de la República, prohíbe formalmente el que se haga del Erario gasto alguno, para el cual no hubiese aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma, que la señalada. Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el mejor acierto de la H. Cámara. = Quito, junio 18 de 1887. =
 Arizaga. = Coronel. = Freile. =
 " Señor Presidente. = He firmado el Informe que acabáis de oír, por que así lo dispone el Reglamento interior de esta H. Cámara; pero siento discurrir de la opinión ilustrada de mis H. H. Colegas. Soy franco, Excmo. Señor, estuve al principio por la negativa; más, pensando detenidamente en el asunto, veo que el H. Ministro de Hacienda ha procedido guiado por espíritu de justicia al ordenar el gasto que hoy

se trata de aprobarlo ó no, si ese gasto no hubiera sido en obsequio de la misma justicia, es decir, para que no se abra la vindicta pública contra la falta de su representante, en tal caso el Agente fiscal, no estaría por la aprobación de la medida tomada. Me consta, Sr. Presidente, que en la provincia de Pichincha no ha habido Abogado que quisiera aceptar ese destino, ora por lo odioso de él y ora por la pequenísima remuneración asignada por la ley de sueldos; y en esta emergencia, el Ejecutivo no tenía otro arbitrio sino apelar al de subir el sueldo, como lo ha hecho, á fin de que el empleo fuera aceptado, y el público no sufriera el retardo de la administración de justicia criminal.

Si es verdad que la ley autoriza el nombramiento de Promotores fiscales, en caso de falta de Agente fiscal, es demasiado embarazoso en la práctica, por que generalmente sucede, que los Abogados acreditados se excusan de desempeñar tanto por la falta de tiempo, como por lo laborioso y de suyo comprometido el destino en referencia. Por otra parte,



amencuando el art. 130 de la Constitución
 prohíbe que se haga del Erario gasto alguno,
 para el cual no hubiera aplicado el Congre-
 so la cantidad correspondiente, ni en ma-
 yor suma que la señalada; la misma
 Constitución, entre las atribuciones conferi-
 das al Congreso, divididas en Cámaras Le-
 gislativas, contiene: "Crear o suprimir
 empleos y aumentarlos o disminuirlos. La renta
 aumento o disminución que pueda hacerse
 por sí o a petición del Poder Ejecutivo. Re-
 sulta, pues, que el Ejecutivo ha hecho
 un gasto obligado por circunstancias im-
 previstas por la ley, y ademas con el lau-
 dable objeto de dar cumplimiento a leyes
 que dicen al buen ser de la sociedad;
 cumplir al Poder Legislativo aprobar ese
 gasto, y proveer el mal para lo venidero.

Fácil sería, Sr. Presidente, que manan-
 ra decir que el Gobierno se viera en
 la necesidad de mandar un Agente di-
 plomático a países extranjeros, y de
 cuya misión dependiera la felicidad
 de la Patria, pero se encuentra aquí
 con el grave inconveniente de que la
 cantidad que votaba la ley para gastos
 diplomáticos y los extraordinarios, es
 ya agotada; qué le compete entonces
 a un Gobierno conceder de sus deberes?

Envíase ipso facto al Diplomático para
que asegure la tranquilidad de la Re-
pública, y después pedir al Congreso
la aprobación del sueldo. Como la Car-
ta fundamental atribuye al Congre-
so la facultad de legalizar esta clase
de gastos, soy de la opinión que la
H. Cámara apruebe el gasto en refe-
rencia, salvo que aquella acordare re-
solución más acertada. = Quito, junio
18 de 1887. = Manuel Freile.

Puesto en debate, el Sr. Salazar dijo:
el Informe que acaba de leerse se refie-
re a un hecho personal, ejecutado por
el Sr. Ministro de Hacienda, y como
él es mi hermano, no puedo asistir a
la discusión, por prescrito así el
Reglamento interior, y debo por lo
mismo retirarme de la H. Cámara,
mientras se resuelva lo conveniente;
mas, para hacerlo, me permito tra-
cer una breve observación: creo que
no podemos resolver nada relativa-
mente al Informe, por que sería
prejuzgar la Cuenta del Ministerio:
segunda ley, en la orden que se haya
expedido para el pago del aumento
del sueldo del Agente fiscal, ha de-
bido citarse la disposición legal



que legatice la orden de pago, y no será justo, que sin conocimiento pleno de los antecedentes, se resolviera ahora sobre este asunto que debe ser considerado, como he dicho, al examinar la Cuenta general del Ministerio. Ademas, no es la primera vez que se ha expedido ordenes como la que se va a discutir, la Constitución de 1869, registraba el art. 111 de todo en todo idéntico al art. 111 de la actual, y a pesar de esto, el Sr. García Menéndez, de cuya pureza y acrisolada honradez en el manejo de los caudales públicos, nadie ha dudado, expidió ordenes omílogas, aplicando rentas a la Escuela de los Hermanos Cristianos, por que la Constitución de 1869, no asignó en la ley de Presupuestos los fondos necesarios para el sostenimiento de ese Instituto: la misma Constitución aumentó un sexto Ministro de la Corte Suprema, y como en la ley de Presupuestos, no se determinó la renta que debía pagarse a ese Ministro, se ordenó por el Ejecutivo el pago, y estas ordenes fueron aprobadas por el Congreso, como fue aprobada en 1875 la orden de pago de sueldos a los empleados de la Policía, expedidas por el Gobierno del Sr. Borrero.

Por otra parte, si hay de ahora

Para el Supremo, el procedimiento de la H. Cámara, sería injusto por que se dictara una resolución, sin ser al Ministro, cuya conducta censurará el Supremo, y sin guardar las formas legales establecidas para estos y otros casos semejantes.

El H. Congreso, según el oficio del Sr. Ministro, el aumento de sueldo para el Agente fiscal, ha provenido de que en la Capital no se encontraba un solo abogado de crédito que quisiera aceptar ese empleo, por lo exigido del sueldo que se le ha señalado por la ley; pero esa circunstancia no justifica la conducta del Ministro, por que la ley ha previsto el caso de no haber Agente fiscal, para que el servicio público no sufra retardo: los artículos 148 y 210 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, establecen las obligaciones que tienen los jueces para nombrar Promotores fiscales, y los abogados de desempeñar estos y otros cargos correspondientes al ejercicio de la profesión, y si no hubo abogado que admita el empleo de Agente fiscal, el Sr. Ministro de Justicia, ha debido cuidar de que



se haga estricta aplicación de las disposiciones citadas, excitando a los jueces respectivos para que se compelan a los abogados a desempeñar el cargo de Promotores fiscales, pero desechando los medios previstos por la ley, se ha hecho el aumento de sueldo contra la prohibición constitucional. Si comparare a ésta no fundado el estiramiento de cortar el aumento de sueldo, con arreglo a la misma, tampoco puede aprobarlo la Cámara, por que la Constitución es la Suprema ley de la República, y no puede por lo mismo desentenderse de ella, guiada solo por la lógica de los hechos, y más aún cuando los ejemplos que se han adivido de ser ciertos, están en pugna con los preceptos legales, y es sabido que el ejemplo es el mismo fuente de los argumentos.

Por otra parte, no creo que el Sr. Ferrer contenga un voto de censura contra el Ministro, si creo tampoco que establezca una acusación contra él, lo mismo si que se contrae aquí, es a negar la aprobación del aumento de sueldo hecho, sin sugestión a la Constitución y las leyes.

El Sr. Manríquez: después de las razones expresadas por el Sr. Ferrer, Chigago,

no hay otra cosa que añadir; pero, si observarié, que se juzga de un hecho que no tiene gran importancia, por ser demasiado obvio y sencillo. Es cierto, que al aprobar el Informe en los términos que se ha presentado, la aprobación implicaría un voto de censura, y como se trata de un hecho de poca delicadeza personal para el Sr. Ministro, desearia que éste se halle presente á la discusión, para que dé las explicaciones que juzgue convenientes. — Dicho esto, el Sr. Aguirre, apoyado por el Sr. Gómez Turrado, hizo esta proposición: "Que se suspenda la discusión del Informe hasta que el Sr. Ministro de Hacienda, si lo quiere, venga á dar explicaciones relativas al hecho que ha motivado el Informe".

ARCHIVO

En esta discusión, el Sr. Trovino y Vega, dijo más ó menos: estoy lejos de creer que la no aprobación del aumento de sueldo al Agente fiscal, implique un voto de censura, á cada paso encontramos leyes que ofrecen graves dificultades en su aplicación práctica, y entonces hay que acudir á otras analogas ó á las



glosas e interpretaciones que no están venidas
 con la misma ley. En este concepto, no
 puede hacerse aplicación absoluta de las
 disposiciones legales para reemplazar la
 falta de Agentes fiscales con otros abogados
 que hagan de Promotores, ya que las excusas
 que estos presentan retardan la adminis-
 tración de justicia en la parte más im-
 portante para la conservación del orden so-
 cial, cual es el juzgamiento y castigo a los
 delinquentes. Si los jueces estuvieran ab-
 solutamente obligados a reemplazar al
 Agente fiscal con los Promotores, equival-
 dría a suprimir el empleo creado por la
 ley, empleo que en tiempos anteriores ha
 estado mal desempeñado por causa de la
 frecuente falta de sueldo. Tan di-
 fícil como importante de otorgar.

Si queremos una pronta, fácil y acer-
 tada administración de justicia, así es,
 si queremos buenos empleados, no re-
 pararnos en la mesquindad del peque-
 ño sueldo aumentado al Agente fis-
 cal, con el laudable propósito y la sa-
 na intención de procurar una expe-
 dita marcha de la Administración
 de justicia.

El Sr. Villagómez; es innecesaria
 la conveniencia del Sr. Ministro,

por que las explicaciones que pudieran darse a la vez las he dado en la Memoria presentada al Congreso.

El Sr. Aguistas: he propuesto que sea llamado el Sr. Ministro, para que la resolución que dé la Cámara, sea con conocimiento de causa, y si apesar del derecho que nos asiste para interpretar al Sr. Ministro, he dicho en mi proposición que asista a la discusión, si lo quiere, es por que para mí no se trata sino de un asunto de pura delicadeza para el Sr. Ministro.

Cerrado el debate, fué negada la proposición, y continuando el del Informe, el Sr. Villagómez expresó: que lo que se averiguaba era únicamente si el Sr. Ministro puede aumentar ó disminuir los sueldos asignados por la respectiva ley, y como es indudable que el aumento de que habla el Informe, es contrario a la Constitución, votaré en favor de dicho Informe.

El Sr. Pina: votaré en favor del Informe, primero, porque, vista la Ley de Presupuestos y estudiado el art. 130 de la Constitución, es indudable que es contrario al propio art.



el quinto hecho con motivo del aumento de
 renta concedido al Agente fiscal: 2.^o, por
 que el Poder Ejecutivo, no ha podido au-
 mentar dicha renta, á menos de infringir
 lo dispuesto por el último punto del
 art.^o 4.^o de la Constitución, ya que es pro-
 pia y exclusiva del Congreso la atribución
 7.^a del art.^o 62 de la Constitución: 3.^o, por
 que si no hubo un abogado expedido que
 sirviera de Agente fiscal con solo la ren-
 ta señalada por la ley, debió recurrirse al
 remedio legal, el cual, como ya se ha di-
 cho, está en el art.^o 148 del Código de En-
 juiciamientos en lo civil; pero, á mi ju-
 rio, de ninguna manera se ha podido
 recurrir al medio de hacer uso de una
 atribución del todo ajena; y 4.^o, por que
 no sé, Excmo. Sr., que el Congreso tenga
 atribución para aprobar resoluciones que
 hubiesen sido expedidas por cualesquie-
 ra de los otros Poderes, cuando las reso-
 luciones fueren contrarias á lo que ex-
 presamente preceptúan la Consti-
 tución y leyes.

El H. Consejo: el H. Sr. Ministro
 de lo Interior en su Memoria ha ex-
 plicado perfectamente bien los mo-
 tivos que tuvo en cuenta para el au-
 mento del sueldo de que se trata.

En el caso difícil de no tener Agente fiscal, por no hallar abogados de crédito que acepten el destino, por tanto frecuentemente, creyó el Ministerio oportuno aumentar el sueldo, pero condicionadamente, esto es, que el aumento tendría un exacto cumplimiento, si lo aprueba el Poder Legislativo, y habiéndose expedido la orden en ese sentido, no ha infringido la Constitución, y por lo mismo, no hoy porque alarse, pues si se ha gastado más de lo votado por la ley de Presupuestos, fácil será el reintegro. Cuanto a los ejemplos que propuso el Sr. Salazar, es de saber que, cuando la Administración del Sr. Barroso, tomó yo parte en el decreto que expidió, señalando sueldos a varios empleados que creó el Congreso de 1875, sin determinar el sueldo de que debían gozar; pero si lo hizo así el Sr. Barroso, fue por el silencio de la ley de Presupuestos.

El Sr. Velasco (N.). Pocas palabras añadiré a lo que ha dicho el Sr. propinamente. Se dice que fue condicional el aumento, cierto que lo fue, y por esto desde el primer momento tuvo en cuenta



la aprobación de ese acto condicional. Con la aprobación se sincerará la conducta pasada del H. Señor Ministro, se dará una norma para lo futuro, ya que se trata de un aumento tan importante para el bien público. Frecuentemente se oye quejarse de malos empleados, y esto es, por que se quiere que con exigeros sueldos se viva bien a satisfacción de todos, sin caer en la cuenta que el mal está en lo mal dotados que son algunos empleos importantes. Débese pues, aprobar para lo sucesivo lo que ha dispuesto el Gobierno, así consultaremos una pronta y buena administración de justicia. Se ha dicho que el ejemplo es el mejor fuente de los argumentos, yo no lo creo así: el ejemplo es oro, ha dicho un célebre escritor ecuatoriano, y siendo esto exacto para mí, el ejemplo es la prueba más elocuente, ya que el criterio externo se funda en los hechos prácticos. Veamos si fue o no fue conveniente el aumento, si lo fue, como no hay duda, debemos aprobar el gasto.

El H. Gomer Turado: el ejemplo es oro, cuando él está en armonía con la Constitución y las leyes, estas han determinado la escala para el caso de faltar el Agente fiscal, y aún han

establecida fijadas a los abogados que se me-
quen al desempeño de Promotores fiscales.
Si todo este han previsto las leyes, no hay
razón que justifique el aumento.

El H. Brizaga: el ejemplo es oro,
cierto, y por esto estoy por el Informe, a
fin de que no se tengamos un caso prece-
dente, y para que la Constitución y la
ley sean inalterables e invariables, has-
ta en sus últimos detalles.

El H. Fructo Domínguez: en los actos ofi-
ciales hay que atenderse al fin; era justo
el que se propuso el Ministerio, y no ha-
brá por tanto justicia, si se niega la
aprobación.

El H. Gómez Torado: parece que el
H. Velasco (Ab.) niega su voto al Informe,
por suponer que se niega el sueldo
para el Agente fiscal, no es eso lo que
se trata, sino de no ir más allá de la
ley, de observar sus preceptos y ceñirnos
a los límites por ella prescritos.

+ Los H. H. Ortega e Hidalgo, apo-
yaron también el Informe, fundan-
dose en que el aumento de sueldo era
inconstitucional.

El H. Pina: el H. Velasco (Ab.)
confunde el caso de que se trata, con el
de que el Congreso pueda aumentar



la renta del Agente fiscal. Este caso, por de-
masiado claro, no acepta discusión; y así
solo tratamos ahora sobre conceder o negar
la aprobación solicitada por el H. Sen. el Mi-
nistro de Hacienda relativamente al
aumento de renta que ya se le ha concedido
al Agente fiscal; aprobación que, por las
razones contenidas en el Informe que se
discute y por las más que se han expuesto
en esta H. Cámara, tiene de ser negada.
Se ha dicho que el ejemplo es oro. Para
mí, Señor Presidente, es oro el buen ejem-
plo; y, por ende, en casos como el que nos
ocupa, es oro el ejemplo que versa sobre ex-
tricta observación de la Constitución, so-
bre escrupuloso respeto a la ley; pero nada
puede ser oro el ejemplo que diga a lo con-
trario, por más que no todos los H. H. Di-
putados sientan como yo.

El H. Alguacil dice el H. Sen. que
debemos aprobar la orden del Ministro,
atendiendo al fin, o a la intención que
la motivó: esto no puede ser, por que el
Santuario de la conciencia es respetable,
y no puede ser conocido por nadie, allí
no penetra sino la Infinita Sabiduría
de Dios.

Cerrado el debate, la Presidencia dis-
puso, de conformidad con lo dispuesto

por el art. 109 del Reglamento de debates,
que la votación se haga por escrito unánime, y
en efecto, recogidos los votos y publicados,
resultó aprobado el Informe por 19 votos
afirmativos contra 7 negativos y 4 an-
blances. Respecto á estos supragiros, el Sr.
Alguacil dijo: pido, Sr. Presidente, que
cuando á esos votos en blanco, voto de aque-
llos que tienen un voto así mismo, se ob-
serve lo dispuesto por el art. 96 del Regla-
mento.

Los Informes de la Comisión de Guerra,
dados sobre las peticiones de las Señoras
Margarita Arango y Estelita Fierago
por montepío, se reservaron para dis-
cutirlos cuando se traiga á la vista la ley
de la materia. — Cambio crucial y por ser
las Cuatro p. m., se levantó la sesión.

El Presidente El Secretario
A. Ribadeneira